



VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
ESTADO No. 016

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA	MARIA EUGENIA GUAPACHA RODRÍGUEZ	*****	22/02/2022	76-113-40-89-001-2022-00062-00
2	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	BRAYAN ESTIVEN BOHORQUEZ ESCOBAR	*****	22/02/2022	76-113-40-89-001-2020-00410-00
3	EJECUTIVO	EDGAR MÉNDEZ POLANCO	*****	22/02/2022	76-113-40-89-001-2020-00235-00
4	EJECUTIVO	CARLOS ALBERTO LIBREROS DÍAZ	CARLOS ALBERTO TAGUADO TROCHE	22/02/2022	76-113-40-89-001-2019-00591-00
5	EJECUTIVO	HECTOR DELGADO	CARLOS PACHÓN MARTÍNEZ	22/02/2022	76-113-40-89-001-2017-00022-00
6	EJECUTIVO	FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO	LUIS FABIO VANEGAS LOAIZA	22/02/2022	76-113-40-89-001-2015-00444-00
7	EJECUTIVO	CESAR AUGUSTO MURILLO	LUIS ALFONSO MUÑOZ CASTRO Y LEYDI J. VELEZ	22/02/2022	76-113-40-89-001-2014-00313-00



8	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	SANDRA MARYURI JIMENEZ CORREA	MAURO ANTONIO VARGAS MARIN	22/02/2022	76-113-40-89-001-2010-00152-00
----------	------------------------	-------------------------------	----------------------------	------------	--------------------------------

Firmado Por:

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co



Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, con solicitud de remisión del proceso al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá Valle, por trámite de insolvencia presentado por el demandado y adelantado en el referido Despacho. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 01 de febrero del 2022.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN

Secretaria

(Esta constancia se encuentra firmada con rúbrica escaneada, por cuanto se elaboró bajo la modalidad de trabajo en casa, dada la contingencia nacional originada por el COVID-19)

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 116

Bugalagrande Valle, veintidós (22) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **CARLOS ALBERTO LIBREROS DÍAZ**
DEMANDADO: **CARLOS ALBERTO TAGUADO TROCHE**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2019-00591-00**

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho Judicial a disponer la remisión del proceso de la referencia, al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá Valle y con destino al proceso de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, presentado por el demandado en la presenta causa de naturaleza ejecutiva, señor CARLOS ALBERTO TAGUADO TROCHE y en atención a lo informado por el referido Despacho Judicial, mediante oficio circular N° 1237 del 14 de diciembre de 2021.

ANTECEDENTES RELEVANTES



En este Despacho Judicial, se adelanta proceso Ejecutivo, interpuesto por el señor CARLOS ALBERTO LIBREROS DÍAZ a través de endosatario judicial y en contra del señor CARLOS ALBERTO TAGUADO TROCHE, presentando como base de cobro ejecutivo, un título valor correspondiente a letra de cambio, con capital por \$ 20'000.000,00, con fecha de creación del 24/03/2017 y exigibilidad del 24/04/2017, procediéndose a librar mandamiento de pago a través del Auto Interlocutorio civil N° 01145 del 05 de diciembre de 2019 y posteriormente, luego de haberse notificado en debida forma al demandado, a través de la providencia N° 0136 del 24 de febrero de 2020, se ordenó seguir adelante con la ejecución en contra del señor TAGUADO TROCHE y finalmente, mediante Auto Civil N° 348 del 11 de junio de 2021, de decretó la suspensión del proceso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 545 del Código General del Proceso, en virtud a un trámite de negociación de deudas adelantado en la Notaria Segunda del Circulo de Tuluá Valle.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la comunicación allegada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá Valle, mediante oficio circular N° 1237 del 14 de diciembre de 2021, se vislumbra que corresponde proceder de acuerdo a lo consagrado en el artículo 564 numeral 4° del Código General del Proceso, remitiendo las presentes diligencias al referido Despacho Judicial, con el fin de que reposen dentro del proceso de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, solicitado por el señor CARLOS ALBERTO TAGUADO TROCHE, con radicación N° 76-834-40-03-004-2021-00340-00; en cumplimiento a lo dispuesto en del artículo en cita y para los fines de los cánones siguientes del mismo compendio normativo.

En mérito de lo expuesto y sin lugar a más elucubraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE



PRIMERO: DISPONER la remisión del presente proceso EJECUTIVO, presentado por el señor CARLOS ALBERTO LIBREROS DÍAZ, en contra del ciudadano CARLOS ALBERTO TAGUADO TROCHE, al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá Valle, para que repose dentro del proceso de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, solicitado por el señor TAGUADO TROCHE, tramitado en dicho Despacho Judicial con radicación N° 76-834-40-03-004-2021-00340-00; lo anterior, en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 564 numeral 4° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: EFECTUAR la remisión de las presentes diligencias, por secretaría y de forma virtual, en cumplimiento de los lineamientos del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020; esto es, por estado electrónico.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8745905cca87b78524c638d27cf885f33f7ce736f976d1f90848e87ed8c254c**

Documento generado en 22/02/2022 04:02:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó liquidación del crédito en fecha del 18/01/2022 en hora inhábil, entendiéndose así como recibida del día 19 del referido mes y año y se corrió traslado de la misma mediante fijación en lista N° 02 del 25 de enero de 2022, finalizando el término el día 28 del mismo mes y año sin que se presentara observación alguna. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 11 de febrero del 2022.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN

Secretaria

(Esta constancia se encuentra firmada con rúbrica escaneada, por cuanto se elaboró bajo la modalidad de trabajo en casa, dada la contingencia nacional originada por el COVID-19)

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 118

Bugalagrande Valle, veintidós (22) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HECTOR DELGADO
DEMANDADO: CARLOS PACHÓN MARTÍNEZ
RADICACION: 76-113-40-89-001-2017-00022-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que transcurrió el término legalmente dispuesto para el traslado de la liquidación del crédito, entendiéndose el mismo como precluido, sin haberse presentado u observado objeción alguna en el presente proceso ejecutivo; es viable su aprobación, por estar ajustada a derecho, conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 446 de la codificación procesal civil vigente.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,



RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020; esto es, por estado electrónico.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32fb870c9f37c535e6185fbac6cff0c083536ade625a61f3394ee116cb5710aa**
Documento generado en 22/02/2022 04:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el término de suspensión del presente proceso finalizó el 31 de diciembre de 2021, sin que hubiere sido allegado pronunciamiento alguno con posterioridad a ello. Sirvase proveer.

Bugalagrande Valle, 01 de febrero del 2022.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

(Esta constancia se encuentra firmada con rúbrica escaneada, por cuanto se elaboró bajo la modalidad de trabajo en casa, dada la contingencia nacional originada por el COVID-19)

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 122

Bugalagrande valle, veintidós (22) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO
DEMANDADO: LUIS FABIO VANEGAS LOAIZA
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2015-00444-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que efecto finalizó el término de suspensión del proceso, sin que hubiere sido allegado pronunciamiento alguno con posterioridad a ello; corresponde disponer la reanudación del mismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso, lo cual se dispondrá a partir del 11 de enero de la presente anualidad, en atención a que los términos procesales se encontraron suspendidos desde el 17/12/2021 hasta el 10/01/2022 inclusive, en virtud a la vacancia judicial.

En virtud de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande,



RESUELVE

PRIMERO: RENUDAR el presente proceso a partir del 11/01/2022, conforme a lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020; esto es, por estado electrónico.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a731848e7f1d6959502415c2f5f224b78e56643dcbe52853c7bcdfeae917a8a**

Documento generado en 22/02/2022 04:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con un nuevo poder especial para representar al demandante dentro del mismo y de igual, se informa que la parte demandante allegó liquidación del crédito en fecha del 01/12/2021 y se corrió traslado de la misma mediante fijación en lista N° 020 del 14 diciembre de 2021, finalizando el término el día 11 de enero de 2022, sin que se presentara observación alguna. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 01 de febrero de 2022.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN

Secretaria

(Esta constancia se encuentra firmada con rúbrica escaneada, por cuanto se elaboró bajo la modalidad de trabajo en casa, dada la contingencia nacional originada por el COVID-19)

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 117

Bugalagrande Valle, veintidós (22) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO MURILLO
DEMANDADO: LUIS ALFONSO MUÑOZ CASTRO Y LEYDI J. VELEZ
RADICACION: 76-113-40-89-001-2014-00313-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado el memorial allegado por el profesional en derecho EDGAR ENRIQUE ROJAS RIVERA, mediante el cual solicita que se le reconozca personería para actuar en nombre y representación del señor CESAR AUGUSTO MURILLO, en el proceso de la referencia; se procederá de conformidad, por encontrarse el poder en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso; haciendo la advertencia respecto que a la abogada ERIKA MILENA LAMOS GRANADA, también se le reconoció personería jurídica para actuar en el presente proceso, en representación del ejecutante¹ y a la luz del canon 75 inciso 4° *ibidem*, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona; así mismo, que al contar el señor MURILLO con representación

¹ Pág. 75 del cuaderno principal digitalizado.



judicial, sus actuaciones en el presente asunto, deberán ser por conducto de quienes la ejercen y no directamente por el mismo.

De otro lado, una vez verificado que transcurrió el término legalmente dispuesto para el traslado de la liquidación del crédito, entendiéndose el mismo como precluido, sin haberse presentado objeción alguna en el presente proceso ejecutivo; es preciso señalar que no es posible su aprobación, toda vez que la liquidación presentada por la parte actora no coincide con la verificada por este Despacho Judicial, presentado una diferencia considerable en detrimento económico del demandado; en consecuencia se procederá a modificarla de oficio.

							CAPITAL
Desde	Hasta	Bancario	MORA E.A.	Nominal diaria	PLAZO DIARO	DIAS MORA	2.300.000
		Corriente					MORA
TOTAL LIQUIDACION AL 24/05/2016 APROBADA MEDIANTE AUTO 0662 DEL 21/05/2016							\$ 3.719.605,00
01/05/2016	30/05/2016	20,54%	30,81%	0,074%	0,051%	30	\$ 50.790,53
01/06/2016	30/06/2016	20,54%	30,81%	0,074%	0,051%	30	\$ 50.790,53
01/07/2016	30/07/2016	21,34%	32,01%	0,076%	0,053%	30	\$ 52.518,10
01/08/2016	30/08/2016	21,34%	32,01%	0,076%	0,053%	30	\$ 52.518,10
01/09/2016	30/09/2016	21,34%	32,01%	0,076%	0,053%	30	\$ 52.518,10
01/10/2016	03/10/2016	21,99%	32,99%	0,078%	0,054%	30	\$ 53.910,27
01/11/2016	30/11/2016	21,99%	32,99%	0,078%	0,054%	30	\$ 53.910,27
02/12/2016	30/12/2016	21,99%	32,99%	0,078%	0,054%	30	\$ 53.910,27
01/01/2017	30/01/2017	21,99%	32,99%	0,078%	0,054%	30	\$ 53.910,27
01/02/2017	30/02/2017	21,99%	32,99%	0,078%	0,054%	30	\$ 53.910,27
01/03/2017	30/03/2017	21,99%	32,99%	0,078%	0,054%	30	\$ 53.910,27
01/04/2017	30/04/2017	22,33%	33,50%	0,079%	0,055%	30	\$ 54.634,43
01/05/2017	30/05/2017	22,33%	33,50%	0,079%	0,055%	30	\$ 54.634,43
01/06/2017	30/06/2017	22,33%	33,50%	0,079%	0,055%	30	\$ 54.634,43
01/07/2017	02/07/2017	21,98%	32,97%	0,078%	0,054%	30	\$ 53.888,93
01/08/2017	30/08/2017	21,98%	32,97%	0,078%	0,054%	30	\$ 53.888,93
01/09/2017	30/09/2017	21,48%	32,22%	0,077%	0,053%	30	\$ 52.818,82
01/10/2017	30/10/2017	21,15%	31,73%	0,076%	0,053%	30	\$ 52.109,23
01/11/2017	30/11/2017	20,96%	31,44%	0,075%	0,052%	30	\$ 51.699,47
01/12/2017	30/12/2017	20,77%	31,16%	0,074%	0,052%	30	\$ 51.288,82
01/01/2018	30/01/2018	20,69%	31,04%	0,074%	0,052%	30	\$ 51.115,65
01/02/2018	30/02/2018	21,01%	31,52%	0,075%	0,052%	30	\$ 51.807,39
01/03/2018	30/03/2018	20,68%	31,02%	0,074%	0,052%	30	\$ 51.093,99
01/04/2018	30/04/2018	20,48%	30,72%	0,073%	0,051%	30	\$ 50.660,32
01/05/2018	30/05/2018	20,44%	30,66%	0,073%	0,051%	30	\$ 50.573,47
01/06/2018	30/06/2018	20,28%	30,42%	0,073%	0,051%	30	\$ 50.225,66
01/07/2018	30/07/2018	20,03%	30,05%	0,072%	0,050%	30	\$ 49.680,93
01/08/2018	30/08/2018	19,94%	29,91%	0,072%	0,050%	30	\$ 49.484,44
01/09/2018	30/09/2018	19,81%	29,72%	0,071%	0,050%	30	\$ 49.200,27
01/10/2018	30/10/2018	19,63%	29,45%	0,071%	0,049%	30	\$ 48.806,09
01/11/2018	30/11/2018	19,49%	29,24%	0,070%	0,049%	30	\$ 48.498,94
01/12/2018	30/12/2018	19,40%	29,10%	0,070%	0,049%	30	\$ 48.301,23
01/01/2019	30/01/2019	19,16%	28,74%	0,069%	0,048%	30	\$ 47.772,98



01/02/2019	30/02/2019	19,70%	29,55%	0,071%	0,049%	30	\$	48.959,48
01/03/2019	30/03/2019	19,37%	29,06%	0,070%	0,049%	30	\$	48.235,28
01/04/2019	23/04/2019	19,32%	28,98%	0,070%	0,048%	30	\$	48.125,31
01/05/2019	30/05/2019	19,34%	29,01%	0,070%	0,048%	30	\$	48.169,30
01/06/2019	30/06/2019	19,30%	28,95%	0,070%	0,048%	30	\$	48.081,30
01/07/2019	30/07/2019	19,28%	28,92%	0,070%	0,048%	30	\$	48.037,29
01/08/2019	30/08/2019	19,32%	28,98%	0,070%	0,048%	30	\$	48.125,31
21/09/2019	30/09/2019	19,32%	28,98%	0,070%	0,048%	30	\$	48.125,31
01/10/2019	31/10/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	30	\$	47.640,68
01/11/2019	30/11/2019	19,03%	28,55%	0,069%	0,048%	30	\$	47.486,23
01/12/2019	30/12/2019	18,91%	28,37%	0,068%	0,047%	30	\$	47.221,15
01/01/2020	30/01/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	30	\$	46.911,42
01/02/2020	30/02/2020	19,06%	28,59%	0,069%	0,048%	30	\$	47.552,44
01/03/2020	30/03/2020	18,95%	28,43%	0,069%	0,048%	30	\$	47.309,55
01/04/2020	30/04/2020	18,69%	28,04%	0,068%	0,047%	30	\$	46.734,20
01/05/2020	30/05/2020	18,69%	28,04%	0,068%	0,047%	30	\$	46.734,20
01/06/2020	30/06/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	30	\$	45.466,73
01/07/2020	30/07/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	30	\$	45.466,73
01/08/2020	30/08/2020	18,29%	27,44%	0,066%	0,046%	30	\$	45.845,64
01/09/2020	30/09/2020	18,35%	27,53%	0,067%	0,046%	30	\$	45.979,19
01/10/2020	30/10/2020	18,09%	27,14%	0,066%	0,046%	30	\$	45.399,79
01/11/2020	30/11/2020	17,84%	26,76%	0,065%	0,045%	30	\$	44.841,00
01/12/2020	30/12/2020	17,46%	26,19%	0,064%	0,044%	30	\$	43.988,48
01/01/2021	30/01/2021	17,32%	25,98%	0,063%	0,044%	30	\$	43.673,42
01/02/2021	30/02/2021	17,54%	26,31%	0,064%	0,044%	30	\$	44.168,27
01/03/2021	30/03/2021	17,41%	26,12%	0,064%	0,044%	30	\$	43.876,02
01/04/2021	30/04/2021	17,31%	25,97%	0,063%	0,044%	30	\$	43.650,90
01/05/2021	30/05/2021	17,22%	25,83%	0,063%	0,044%	30	\$	43.448,06
01/06/2021	30/06/2021	17,21%	25,82%	0,063%	0,044%	30	\$	43.425,51
01/07/2021	30/07/2021	17,18%	25,77%	0,063%	0,043%	30	\$	43.357,84
01/08/2021	30/08/2021	17,24%	25,86%	0,063%	0,044%	30	\$	43.493,15
01/09/2021	30/09/2021	17,19%	25,79%	0,063%	0,043%	30	\$	43.380,40
01/10/2021	30/10/2021	17,08%	25,62%	0,063%	0,043%	30	\$	43.132,10
01/11/2021	30/11/2021	17,27%	25,91%	0,063%	0,044%	30	\$	43.560,77
SUBTOTAL INTERESES							\$	3.269.018,25
TOTAL INTERESES + CAPITAL AL 30/11/2021º A FAVOR DEL EJECUTANTE							\$	6.988.623,25

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande Valle,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al abogado EDGAR ENRIQUE ROJAS RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2'515.432, expedida en Bugalagrande Valle y portador de la tarjeta profesional N° 95.432 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso, en representación del demandante y en los términos del poder a él conferido.



SEGUNDO: ADVERTIR a los profesionales del derecho a los cuales el demandante les ha conferido poder, que a la luz del 75 inciso 4° del Código General del Proceso, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona, y al demandante, que al contar con representación judicial, sus actuaciones en el presente asunto, deberán ser por conducto de quienes la ejercen y no directamente por el mismo

TERCERO: MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante y **APROBAR** la realizada por el Despacho, conforme se plasma en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020; esto es, por estado electrónico.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aa7e5189c5170c6f563fb6d0d8f8b61a52e01147c522162947f57ab2d6928844

Documento generado en 22/02/2022 04:02:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó liquidación del crédito en fecha del 07/12/2021 y se corrió traslado de la misma mediante fijación en lista N° 020 del 14 diciembre de 2021, finalizando el término el día 11 de enero de 2022, sin que se presentara observación alguna. De igual forma en fecha del 21/01/2022 remitió nuevamente liquidación del crédito, a la cual se le corrió traslado mediante fijación en lista N° 002 del día 25, finalizando el término el día 28 del mismo mes y año, sin haber sido presentada alguna objeción. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 11 de febrero de 2022.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN

Secretaria

(Esta constancia se encuentra firmada con rúbrica escaneada, por cuanto se elaboró bajo la modalidad de trabajo en casa, dada la contingencia nacional originada por el COVID-19)

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 121

Bugalagrande Valle, veintidós (22) de febrero de del año
dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SANDRA MARYURI JIMENEZ CORREA
DEMANDADO: MAURO ANTONIO VARGAS MARIN
RADICACION: 76-113-40-89-001-2010-00152-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que transcurrió el término legalmente dispuesto para el traslado de las liquidaciones del crédito, entendiéndose el mismo como precluido, sin haberse presentado objeción alguna en el presente proceso ejecutivo; es preciso señalar que no es posible su aprobación, toda vez que la parte actora no aplicó a la liquidación los descuentos realizados al demandado en cuestión, tampoco manifestó hasta que fecha aportaba la misma ni contabilizó el total; en consecuencia, se procederá a modificar la misma y a verificarla de oficio hasta el mes de enero de la presente anualidad, data en la que presentó la segunda liquidación, de la siguiente manera:



MES	Vr. Cuota Mes	Vr. Interes	Meses	Total interes	TOTAL
		0,50%			
TOTAL LIQUIDACION AL 31/03/2021 APROBADA MEDIANTE AUTO 293 DEL 27/05/2021					\$ 2.568.401,74
abr-21	178.115,31	891	10	8.906	\$187.021
may-21	178.115,31	891	9	8.015	\$186.130
jun-21	178.115,31	891	8	7.125	\$185.240
Vest jun-21	70.132,27	351	8	2.805	\$72.938
jul-21	178.115,31	891	7	6.234	\$184.349
ago-21	178.115,31	891	6	5.343	\$183.459
sep-21	178.115,31	891	5	4.453	\$182.568
oct-21	178.115,31	891	4	3.562	\$181.678
nov-21	178.115,31	891	3	2.672	\$180.787
dic-21	178.115,31	891	2	1.781	\$179.896
Vest dic-21	70.132,27	351	2	701	\$70.834
ene-22	196.051,52	980	1	980	\$197.032
TOTAL INTERESES				52.578	
TOTAL CREDITO + INTERESES					4.560.333,59
MENOS ABONOS TITULOS PAGADOS					1.862.258,00
TOTAL					2.698.076,59
MENOS TITULOS POR PAGAR					711.882,00
TOTAL CREDITO A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE AL 31/01/2022					1.986.194,59
TITULOS PAGADOS DESPUES DE ULTIMA LIQUIDACION					
	<i>TITULOS</i>	<i>Valor</i>			
	446273	\$ 120.456,00			
	446276	\$ 110.819,00			
	447807	\$ 120.456,00			
	447808	\$ 110.819,00			
	448682	\$ 110.819,00			
	448690	\$ 120.456,00			
	450168	\$ 110.819,00			
	450176	\$ 120.456,00			
	452374	\$ 110.819,00			
	452384	\$ 120.456,00			
	453578	\$ 120.456,00			
	453579	\$ 110.819,00			
	454585	\$ 113.713,00			
	454598	\$ 123.601,00			
	456853	\$ 123.591,00			
	456855	\$ 113.703,00			
Total		\$ 1.862.258			

TITULOS POR PAGAR					



	<i>TITULOS</i>	<i>Valor</i>			
	458118	\$ 123.591,00			
	458122	\$ 113.703,00			
	459841	\$ 113.703,00			
	459852	\$ 123.591,00			
	461231	\$ 123.591,00			
	461232	\$ 113.703,00			
Total		\$ 711.882			

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante y **APROBAR** la realizada por el Despacho hasta el mes de enero de 2022, conforme se plasma en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020; esto es, por estado electrónico.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle Del Cauca

Código de verificación: **5bdca83796b23ea9f296356bc5dd85fcf8ec0f23bad69f07a441e1840303fe9b**

Documento generado en 22/02/2022 04:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>